

LA LEY Y EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN

En esta entrevista, el Dr. Juan Bellada explica claramente la legislación que incumbe al Traductor Público en su trabajo cotidiano, los beneficios del cumplimiento de la ley que regula nuestra actividad y las consecuencias de su incumplimiento.

Señas particulares

Dr. Juan Bellada.
Es Abogado (UBA), especialista en Derecho Administrativo e integrante de la *International Association of Refugee Law Judges*. Fue designado Director de Asuntos Jurídicos de la Dirección Nacional de Migraciones (S.I.N.A.P.A.), Director de Coordinación Administrativa del H. Senado de la Nación. Actualmente es Director de Legal y Técnico de la Dirección General de Recursos Humanos del H. Senado de la Nación

—**El Reglamento de la Ley 20.305 establece que es deber y atribución del Consejo Directivo del Colegio de Traductores Públicos de la Ciudad de Buenos Aires (CTPCBA) "Cumplir y hacer cumplir lo establecido por la ley 20.305, el presente Reglamento y lo que dispongan las asambleas".**

¿Cuál es el alcance de esta disposición?

—Tanto las previsiones del reglamento, como todo aquello que disponga la Asamblea debe ser interpretado en consonancia con lo que establece la ley 20.305, eje rector en la materia. En este sentido, la norma citada le confiere al CTPCBA la calidad de persona jurídica de derecho público no estatal. Determina sus obligaciones y al definir las, fija el límite de actuación de la entidad. Así, corresponde al Colegio, ejercer el gobierno y el control de la matrícula profesional; fiscalizar el correcto ejercicio de la función de traductor público y el decoro profesional; establecer las normas de ética profesional, las cuales serán obligatorias para todos los profesionales matriculados; vigilar el cumplimiento de esta ley y de las normas de ética profesional, cuyas infracciones serán comunicadas al Tribunal de Conducta (art. 10 de la Ley 20.305). En este orden, se colige que incumbe al CTPCBA cumplir y hacer cumplir lo que establece la ley 20.305, su reglamento y lo que dispongan las Asambleas, siendo el ámbito subjetivo de aplicación de ese control, los profesionales matriculados.

—**Dado que el Colegio no tiene poder de policía ¿qué facultades tiene respecto del cumplimiento de la ley?**

—El Colegio tiene poder de policía, pero para los matriculados, no hacia afuera. Es decir, tiene la facultad de controlar el cumplimiento de la ley respecto de sus matriculados y, en caso de

inobservancia, comunicarlo al Tribunal de Conducta del Colegio, para que éste proceda —en su caso—, a aplicar las sanciones disciplinarias que la ley prevé, conforme a los mecanismos que a tal efecto establece (arts., 20, 25, 26, 27 y ccdtes.).

—**¿Qué medidas podemos tomar para subsanar el incumplimiento de la ley?**

—La ley 20.305 es clara en su artículo 6: *Todo documento que se presente en idioma extranjero ante reparticiones, entidades u organismos públicos, judiciales o administrativos del Estado Nacional, de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, o del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida Argentina e Islas del Atlántico Sur (hoy, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur), debe ser acompañado de la respectiva traducción al idioma nacional, suscripta por traductor público matriculado en la jurisdicción donde se presente el documento.* Sin dejar de considerar la jurisdicción del Colegio, es posible remitir comunicados oficiales a los organismos donde se recuerde la vigencia de las disposiciones, las implicancias que el incumplimiento de la normativa acarrea para el organismo y las eventuales consecuencias que el empleo de documentación que adolece de los requisitos de la ley 20.305, afianzando de este modo los cometidos de la ley marco. Otra opción es una campaña de concientización, orientada a los funcionarios de los distintos organismos, destacando la seguridad que las traducciones conforme a la ley conllevan y, por otra parte, la responsabilidad que les cabe ante el incumplimiento de una norma vigente. La ley 25.188 de ética pública en el ejercicio de la función pública establece un conjunto de deberes, prohibiciones e incompatibilidades aplicables, sin ex-

cepción, a todas las personas que se desempeñen en la función pública¹ en todos sus niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, por elección popular, designación directa, por concurso o por cualquier otro medio legal, extendiéndose su aplicación a todos los magistrados, funcionarios y empleados del Estado. Entre los deberes y pautas de comportamiento ético, que se encuentran obligados está la de cumplir y hacer cumplir estrictamente la Constitución Nacional, las leyes y los reglamentos que en su consecuencia se dicten (art. 2, inciso a). Asimismo, las derivaciones que de su incumplimiento puedan surgir.

—¿Cómo podemos subsanar el hecho de que existan normas encontradas en la legislación con la ley 20.305?

—Una vez publicada, la ley se reputa conocida por todos y es de cumplimiento obligatorio (conf. arts. 1 a 3 del Código Civil) y la ley 20.305, no es ajena a estas directivas. El órgano de gobierno encargado de velar por el cumplimiento y la coherencia de la ley con los principios de derecho público enunciados en la Constitución Nacional, es el Poder Judicial. Es sabido que la Constitución Nacional en su Artículo 31, dispone la supremacía constitucional, su debida observancia y el orden jerárquico del resto de las normas que integran el

ordenamiento jurídico. En este contexto, el ejercicio del control de constitucionalidad por parte de los magistrados respecto de la ley 20.305, regulatoria de los intereses de los matriculados, constituye un mecanismo idóneo para cuestionar e intentar superar la contraposición que la normativa específica vigente en ciertos organismos, presenta respecto de la premisa mayor que rige en el ordenamiento jurídico y deriva del Artículo 31 de la Carta Magna.

Otra posibilidad, es el planteo de una acción meramente declarativa del CTPCBA ante la Justicia Civil, habida cuenta de que, media un estado de incertidumbre, existe un perjuicio o lesión actual y no hay otros medios legales para poner fin a esta situación (art. 322 del Código Civil y Comercial de la Nación).

—¿A quién afecta el incumplimiento de la ley 20.305?

—Al Estado Nacional, porque las traducciones que incumplen la ley 20.305, no brindan seguridad jurídica a su destinatario, tampoco a los actos o documentos que, con fundamento en ellas se efectúan; también, a los funcionarios que incumplen la ley 20.305 y a la ética, cuya lesión el funcionario produce por desconocimiento.

1- Se entiende por función pública toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre del Estado o al servicio del Estado o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos.

La presencia del CTPCBA en radio Continental

"¿Busca un traductor público? Acérquese al Colegio de Traductores Públicos de la Ciudad de Buenos Aires, que agrupa profesionales universitarios matriculados en 34 idiomas". Esto es parte del texto publicitario que se puede escuchar en Radio Continental que da a conocer nuestra actividad y difunde la dirección de nuestro sitio web.

Este año la Comisión de Relaciones Institucionales trabajó sobre el tema de difusión del CTPCBA y también de la actividad profesional del traductor público. Después de realizar consultas y de discutir todas las posibilidades, el espacio publicitario fue elegido en Radio Continental, con una pauta de duración de dos meses, que comenzó justamente el 30 de septiembre, Día del Traductor, y finaliza el 30 de noviembre de este año.

La pauta incluye dos *spots*, que salen al aire los días lunes, miércoles y viernes en los programas "Desayuno Continental" (de 6 a 9) y "RH Positivo" (de 9 a 13).

PRO.DI.BUR (Programa de Difusión Bursátil)

Los matriculados del CTPCBA fueron invitados a participar en el Programa de Difusión Bursátil por Internet (PRO.DI.BUR) organizado por el Mercado de Valores. Dicho programa es totalmente gratuito y tiene como premio becas para cursos en el Instituto Argentino de Mercado de Capitales (IAMC). La información correspondiente fue difundida a través del servicio de informaciones del CTPCBA: info@traductores.org.ar

Entre el 24 de octubre y el 14 de noviembre de 2005, los colegas que se inscribieron hasta el día 14 de octubre participarán en la simulación de las operaciones del Sistema Bursátil Argentino: compra y venta de acciones, títulos públicos, cedear's, operaciones en el segmento de cauciones, opciones y negociación a plazo de índices.

Los participantes que hayan cumplido con los establecido por el reglamento operativo, recibirán un certificado de participación en PRO.DI.BUR., emitido por el IAMC.